

**RAD. 110013103017200700592**  
**REPOSICION SUBS. APELACION**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.      3 MAR. 2021

El apoderado judicial del señor WILLIAM DAVID GARZON MONSALVE, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de septiembre del 2020, por medio del cual este despacho dispuso que se aclarara o complementara la escritura de sucesión por medio del cual se adjudicaron unas sumas de dinero a favor de WILLIAM DAVID GARZON MONSALVE, toda vez que allí se adjudican unos depósitos judiciales que no se encuentran en este despacho judicial.

Como fundamento del recurso sostiene que el único heredero del señor WILLIAM GARZON MENDEZ es WILLIAM DAVID GARZON MONSALVE, que en la página 5 a 10 de la escritura se encuentra el trabajo de partición y adjudicación donde es claro que el único heredero es su representado; respecto de los depósitos judiciales claramente se dijo sus valores y que fueron adjudicados al único heredero señor WILLIAM DAVID GARZON MONSALVE.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

Descendiendo al presente asunto, no hay lugar a revocatoria y veamos porque:

Como se dijera anteriormente, el recurso de reposición se encuentra previsto para que el juez revoque o reforme las providencias en las cuales haya incurrido en errores.

En este asunto el suscrito no ha incurrido en error alguno al proferir su decisión, no desconoce el despacho que en la escritura de la sucesión del señor WILLIAM GARZON MENDEZ, no se desconoce que allí se haya reconocido como heredero al señor WILLIAM DAVID GARZON MONSALVE, pero tampoco es menos cierto que los depósitos judiciales a los que hace referencia le fueron adjudicados no hace referencia que se encuentren en este despacho judicial lo cual es claro debe estar identificado.

Sobre la identificación plena de los depósitos judiciales debe existir claridad, así como el despacho judicial donde se encuentren, lo cual brilla por su ausencia en este asunto, es como si se adjudicara un inmueble sin indicar la oficina de registro en la cual se encuentra registrado y su número de registro.

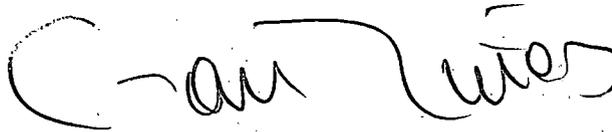
**RAD. 110013103017200700592**  
**REPOSICION SUBS. APELACION**

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 21 de septiembre del 2020.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

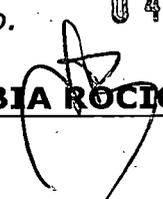
Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 26 Hoy El Srío. 04 MAR. 2021  <b>NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</b></p>
---